



**ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 26 días del mes de abril de 2023.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, EN EL ARTÍCULO 8 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, EN EL ARTÍCULO 12 SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX, Y EN EL ARTÍCULO 13 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existen diversos tratados y acuerdos internacionales que tienen como objetivo promover y proteger el acceso al agua, así como

promover y fomentar el cuidado y la conservación de este recurso natural. Uno de los acuerdos más importantes es la Resolución de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, adoptada en 2010, que reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental.¹

Adicionalmente, existen otros acuerdos y convenciones internacionales, como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972,² el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar de 1982³ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,⁴ que incluyen objetivos específicos relacionados con el agua y el saneamiento.

En ese sentido, como lo afirmé en mi iniciativa de la creación del Semáforo del Cuidado del Agua, no hay persona, sociedad o nación que pueda prescindir del vital líquido conocido como agua. A través de la Resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2010, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento.⁵

No olvidemos que derivado de ello, se estableció que los Gobiernos de las Naciones tienen la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben de tratarse responsablemente de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

En nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala en el artículo 4 párrafo sexto que “Toda persona tiene derecho al

¹ Ver <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

² Ver <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

³ Ver https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

⁴ Ver <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁵ Ver para más detalle https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.⁶

De la misma forma, la Constitución de Tamaulipas, en su artículo 16 párrafos quinto y sexto, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograrlo.⁷

No podemos bajar la guardia, no debemos dejar pasar el tiempo sin actuar de manera transversal, en ese sentido, desde el sector educativo es imprescindible establecer criterios, campañas y programas enfocados en el cuidado del agua, recordemos que todo inicia con la educación que tenemos como sociedad.

Por lo que consideramos muy importante que desde la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se fijen disposiciones que vayan encaminadas al impulso y fomento del cuidado del agua, si no tomamos medidas a tiempo, no habrá mañana para nuestros hijos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración esta iniciativa, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de

⁶ Ver <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipas.pdf>

Educación para el Estado de Tamaulipas, en ese sentido se propone lo siguiente:

Ley de educación para el Estado de Tamaulipas	Ley de educación para el Estado de Tamaulipas
<p>ARTÍCULO 8º.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8º.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXXVI. Promover y fomentar el cuidado del agua, implementando campañas y programas para la concientización de su uso.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las unidades administrativas correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>XXVIII.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las unidades administrativas correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Promover y fomentar entre los padres de familia, directivos, maestros, personal administrativo y educandos, el cuidado del agua, estableciendo campañas y programas</p>

	<p>de concientización de su uso, así como trabajar en la planeación para contar con un sistema de tratamiento para la reutilización del agua en los planteles educativos, con ayuda de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas; y</p> <p>XXIX. Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa:</p> <p>...</p> <p>XXI. Garantizar el servicio de agua potable para todos los planteles educativos del municipio, gestionando además lo necesario para que se provea de cisternas o tinacos para el almacenamiento de agua en dichos planteles.</p>

Con motivo de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante este honorable cuerpo legislativo para su estudio, dictaminarían y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, EN EL ARTÍCULO 8 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, EN EL ARTÍCULO 12 SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX, Y EN EL ARTÍCULO 13 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XXXVI, del artículo 8, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...

XXXVI. Promover y fomentar el cuidado del agua, implementando campañas y programas para la concientización de su uso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En el artículo 12 se reforma la fracción XXXVIII y se adicionan las fracciones XXIX y XXX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las unidades administrativas correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.

...

XXVIII. Promover y fomentar entre los padres de familia, directivos, maestros, personal administrativo y educandos, el cuidado del agua, estableciendo campañas y programas de concientización de su uso, así como trabajar en la planeación para contar con un sistema de tratamiento para la reutilización del agua en los planteles educativos, con ayuda de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas; y

XXIX. Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona la fracción XXI del artículo 13, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa:

...

XXI. Garantizar el servicio de agua potable para todos los planteles educativos del municipio, gestionando además lo necesario para que se provea de cisternas o tinacos para el almacenamiento de agua en dichos planteles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS
CASTILLEJOS



DIP. EDGAR MELHEM SALINAS



DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIA VILLAVERDE